

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, lunes 30 de Abril de 1888.

NUM. 403. }

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1 S. E. el Presidente de la República: ratifica el tratado de paz y amistad celebrado entre el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador y S. M. el Rey de los Belgas.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

2 Oficio del Sr. D. Telésforo Peñaherrera: comunica que su antecesor, el Sr. General Martínez de Aparicio, le dió posesión del cargo, previo el juramento de estilo.
3 Id. de id.: acompaña la contestación del Sr. Dr. D. Juan José Salvador, aceptando el nombramiento de Médico del Hospital de Caridad.—Aceptación del Dr. Salvador.
4 Id. del Señor Subdirector de Estudios del Azuay: comunica haberse instalado la clase de Obstetricia para mujeres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí: informa en cumplimiento de las órdenes que se le han comunicado por el Ministerio del ramo y remite original el que ha dado el Señor Tesorero de Hacienda.
6 Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas durante los trece días transcurridos del 16 al 28 de Enero de 1888.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

7 Actas del día 8 de Noviembre.

RELACIONES EXTERIORES.

I

JOSÉ MARÍA P. CAAMAÑO,

PRESIDENTE DEL ECUADOR

Por cuanto el Congreso de la República por decreto sancionado en 1º de Setiembre del presente año aprobó el Tratado de Paz y Amistad celebrado entre el Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador y S. M. el Rey de los Belgas, el 5 de Marzo del mismo año, Tratado que, copiado literalmente, es como sigue:

Animados El Excelentísimo Señor Presidente del Ecuador y Su Majestad El Rey de los Belgas del deseo de conservar, estrechar y extender las buenas relaciones que existen entre el Ecuador y Bélgica han resuelto concluir al efecto un Tratado, y han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber: El Excelentísimo Señor Presidente de la República del Ecuador, á Don Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Bruselas.

Y Su Majestad el Rey de los Belgas al Príncipe de Chimay, Su Ministro de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ART. I.

Habrà paz perfecta y amistad constante entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica y entre los ciudadanos de las dos Naciones.

ART. 2.

Si se suscitare entre el Ecuador y Bélgica alguna diferencia que no pudiera arreglarse amigablemente, las dos Altas Partes Contratantes convienen en someter la solución del litigio al arbitraje de una Potencia amiga, propuesta y aceptada de común acuerdo.

ART. 3.

Si un ecuatoriano en Bélgica ó un belga en el Ecuador llegare á tomar parte en las luchas civiles, será tratado, juzgado, y si hubiere motivo, condenado, como lo sería legalmente, un nacional en caso semejante, sin que pueda recurrir á la intervención diplomática para convertir el hecho personal en cuestión internacional á menos que fuera en caso de denegación de justicia ó de infracción manifiesta de la ley en el procedimiento; es decir si hubiera violación manifiesta de las leyes del país donde el crimen, el delito ó la falta se hubieren cometido.

ART. 4.

Se conviene formalmente entre las Partes Contratantes que los agentes diplomáticos y consulares, los ciudadanos, los buques y las mercancías de uno de los dos Estados gozarán en el otro de todo lo que las leyes hayan concedido ó concedan á la Nación más favorecida.

ART. 5.

El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años, empezados á contar dos meses después del canje de las ratificaciones.

Si ninguna de las Partes Contratantes anunciare por declaración oficial, un año antes de la espiración de este término su intención de hacerlo caducar, continuará siendo obligatorio durante un año y así sucesivamente de año en año.

ART. 6.

El presente tratado será ratificado por Su Excelencia el Presidente de la República del Ecuador y por Su Majestad el Rey de los Belgas y las ratificaciones serán canjadas en Bruselas ó París en el término más corto posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y asentado en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Bruselas, á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

A. Flores.—Le P.^o de Chimay.

Por tanto, y en uso de la atribución que me concede el art. 90 de la Constitución del Estado he venido en ratificar el Tratado preinserto, comprometiéndolo para su cumplimiento el honor nacional.

En fe de lo cual firmo la presente ratificación, sellada con el sello de la República, y referendada por el Despacho de Relaciones Exteriores, en Quito, á 14 de Noviembre de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

J. Molestoso Espinosa.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, á 25 de Abril de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor:—Tengo á honra comunicar á U. S. H. para conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República, que en virtud del nombramiento hecho en esta provincia, y comunicado al Señor General Don José Martínez de Aparicio, que se hallaba dignamente gobernándola, este benemérito ciudadano al separarse del puesto el día de ayer me dió posesión del cargo con el juramento de estilo.

Quiera el Cielo que el destino que he aceptado por manifestar á S. E. mi adhesión hasta en los últimos momentos de su período administrativo, sirva para colaborar de algún modo en el sostenimiento del orden y en el imperio de la justicia y para procurar algún bien á los hijos de la hermosa Imbabura.

Dios guarde á U. S. H.—Telésforo Peñaherrera.

3

Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, Abril 25 de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Beneficencia.

Señor:—Acompaño á U. S. H. la contestación que da el Sr. Dr. Juan José Salvador al nombramiento de Médico del Hospital de Caridad de este lugar que U. S. H. le envió en virtud de haber figurado en la terna que formó el Consejo de Administración de dicho Establecimiento.

Dios guarde á U. S. H.—Telésforo Peñaherrera.

Ibarra, Abril 25 de 1888.

Al H. Señor Ministro de lo Interior y Beneficencia.

Señor:—Dígnese U. S. H. hacer saber á S. E. el Señor Presidente de la República, que acepto el nombramiento para Cirujano del Hospital de esta Ciudad, porque así encuentro ocasión de prestar mis servicios á la humanidad doliente, y porque no puedo corresponder de otro modo á la confianza que en mí han puesto las Hermanas de la Caridad á cuyo cargo está ese Establecimiento, y á la que U. S. H. me asegura dispensarme el Poder Ejecutivo.

Dios guarde á U. S. H.—Juan José Salvador.

4

República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Azuay.—Cuenca, Abril 18 de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Autorizado por la estimada comunicación de U. S. H., fecha 14 de Marzo próximo pasado y bajo el N.º 14, he procedido á instalar la clase de Obstetricia para mujeres, separadamente de la que hay en el Colegio Nacional para los estudiantes de Medicina, por exigirlo así las conveniencias de la moral, del recato y consideraciones que al sexo femenino se deben; y aunque parecía fácil encargar la enseñanza al mismo profesor del Colegio, asignándole un sobre sueldo, he tropezado

do con inconvenientes que me han obligado á nombrar un profesor diverso y una Maestra de Obstetricia, en cuya presencia se dé la enseñanza, y especialmente las lecciones prácticas en los manequés que al efecto sirven. El suelto asignado al profesor, es el de 20 sueres mensuales; el señalado á la Maestra, el de 16 sueres, empleándose en el arrendamiento del local y mobiliario para el servicio de las alumnas, la suma de 5 sueres mensuales; y apenas ha circulado la noticia de la instalación de dicha clase, van solicitando lugar varias jóvenes de los pueblos vecinos.

Siendo necesario que los estudiantes presenten los exámenes que han de servirles para el opción del grado indispensable para el ejercicio público de la profesión, he dado á esta clase el carácter de auxiliar de la que hay en el Colegio para los que estudian Medicina, poniéndola desde luego bajo la dependencia é inspección del Rector del Colegio Nacional; en todo lo cual deseo haber procedido á beneficio del Excmo. Señor Presidente de la República, que tan oportunamente supo extender su mano benéfica sobre las desgraciadas jóvenes, que sin esperanza de buen éxito, se habían aficionado al estudio de la Obstetricia. Dígnese U. S. H. significar al Excmo. Señor Presidente, el alborozo y reconocimiento de que se hallan poseídas las alumnas, por el beneficio que se les ha dispensado.

Dios guarde á U. S. H.—Rafael V. Dorja.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

5

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, Abril 10 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—En cumplimiento de las órdenes de U. S. H., vengo á suministrar algunas ligeras anotaciones que la práctica adquirida en los negocios públicos me hacen juzgar como necesarias; pero sin pretender, por esto, que U. S. H. deje de valorizarlas con su acierto y no desmentido buen criterio en el importante ramo de Hacienda.

Me ocuparé en primer lugar de la ley de aguardiente dada por el último Soborano Congreso. Esta ley, excusada es decir, que ha traído multitud de inconvenientes en la práctica: inconvenientes que han ocasionado una notable pérdida en los intereses del Fisco; puesto que, no solamente, no ha podido obtenerse el mismo producto del año anterior, sino que ha ocasionado una pérdida, de más ó menos consideración en algunos cantones. Lo dicho, basta para comprender que es urgente la reforma, como es seguro lo aconsejarán quizá todos los Señores Gobernadores de las demás provincias.

Antes de ahora he sido de opinión, y aún he indicado un medio que no vacilo en exponer hoy en estas anotaciones; es el siguiente:

1º Al aguardiente nacional no se le impondrá más derecho que el de elaboración.

2º Todo licor fuerte, extranjero, pagará un derecho de cinco sueres por cada galón, ó por su equivalente.

3º El derecho que se imponga á la

laboración, debe ser directamente a la fábrica, desde el día que se monte el aparato para la destilación.

4º Dicho impuesto se pagará mensualmente, esté ó no en ejercicio el aparato de destilación y solamente dejará de pagarse cuando el hacendado, poniéndolo en conocimiento de la Junta de Hacienda, abandone la industria.

En este caso, la autoridad del lugar hará que el hacendado destruya las hornillas, y dictará todas las disposiciones necesarias para hacer imposible el poder continuar la destilación clandestinamente.

5º El derecho para la elaboración se dividirá según la capacidad del aparato que se emplee en la destilación en cinco clases, pagando por ellas respectivamente las mensualidades de 96, 60, 45, 30 y 24 sures.

6º Toda persona que trate establecer un establecimiento para la elaboración de aguardiente, debe pedir el respectivo permiso a la Junta de Hacienda, la cual mandará hacer el arqueo correspondiente, desde cuyo acto principiará a pagarse el impuesto que le correspondiere.

El Tesorero anotará en un libro, que para el efecto lleve, el día en que se hace el arqueo y lo avisará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Gobernación de la provincia.

7º La persona que montase un aparato para la destilación de aguardiente, sin llenar los requisitos legales, pagará una multa de veinte sures diarios, sin perjuicio de ser comisado todos los útiles de conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del Código Penal.

8º El derecho municipal será el correspondiente a la venta por menor, y será dividido también en cinco clases, con la mensualidad de uno, dos, tres, cuatro y cinco sures respectivamente.

Para esta clasificación, se tendrá como de 5ª clase la venta de aguardiente nacional que se haga en los campos ocasionalemente y en pequeña escala y su lugar fijo para la realización.—Como de 4ª clase, la venta que se haga en los campos ó poblaciones en *chinquas*, siempre que en ellas ó se expendiera otra clase de licor. De 3ª la que en los campos ó poblaciones se haga de licor nacional y extranjero simultáneamente. De 2ª la venta que en las poblaciones se hace, en tiendas cuyo dueño haya sido calificado en una cantidad que no pase de dos mil sures para el pago de la contribución general. Y de 1ª la venta que se haga en tiendas cuyo dueño esté calificado en la contribución general, en una cantidad que pase de \$ 2.000.

Adoptado el sistema que dejo expuesto, con las modificaciones que el Supremo Gobierno ó el Soberano Congreso tenga por conveniente hacerle, se conseguirá, entre otras ventajas, que el Erario público pueda contar con una entrada segura y líquida mensualmente, cuya recaudación será fácil y sin los inconvenientes que presenta el cobro cuando se hace a un gran número de personas. Se conseguirá también evitar el contrabando que perjudica enormemente los intereses del Fisco; y se conseguirá finalmente que sin ponerse esta venta en asentamiento que siempre ocasiona pérdida pueda entrar a las arcas fiscales el producto al vencimiento de cada mes, sin sólo la liquidación que haga el Tesorero de todos los establecimientos existentes en la provincia.

La práctica ha dado a comprender que el contrabando que hacen los productores de aguardiente, cuando se les deja libertad para sacar patente de destilación por un tiempo determinado, representa una cantidad de gran consideración; pues, teniendo montados los aparatos, fácilmente se hace uso de ellos con perjuicio de las rentas públicas en el momento que se tenga por conveniente. Por eso, es necesario é indispensable que el impuesto se pague mientras las fábricas mantienen sus útiles en estado de funcionar, y solamente se libren del pago cuando haya desaparecido completamente la industria. En un territorio tan extenso como el de esta provincia, y tan al tanto como se encuentran de los centros de población, muchísimos fundos donde se elabora aguardiente, vigilar el contrabando re-

como ha sido antes imposible.

Existe una notable desproporción en los impuestos a los licores, nacional y extranjero. En la ley de Aduanas es relativamente insignificante lo que pagan todos los licores extranjeros, y sin embargo son estos los que tienen en el país mayor consumo, los más costosos y los que más daño causan a la sociedad, ya por las materias que entran en su composición, como porque estos licores los consume la clase elevada, la que más escándalos y abusos comete, prevalida por la posición que ocupa y por otras causas que omito. He dicho que es sumamente considerable cantidad de licor extranjero de diferentes clases que anualmente se introduce por nuestras Aduanas, y como dejo manifestado arriba, el impuesto que se cobra es demasiado pequeño, cuando debía aumentarse siquiera al cuádruplo ya que los que lo consumen son precisamente las personas de mejor posición pecuniaria y social.

LEY DE HACIENDA.

El art. 116 de esta ley dice lo siguiente:—“Nadie podrá gozar de las rentas del Tesoro público, y aun los empleados que concurren al Congreso como Diputados, no gozarán de otra asignación que la del sueldo íntegro de sus empleos y viático de ida y vuelta que cuando el sueldo sea menor que las dietas, se les completará éstas”.—Desde luego se deja notar una inconsecuencia notable en este mismo artículo puesto que de la misma caja se abona al empleado el sueldo correspondiente al empleo y el excedente, caso que la renta no represente ó alcance una cifra igual a las dietas. Parece, pues, que más oportuno y conveniente sería que el artículo dijese que el empleado que va a ocupar un asiento en el Congreso se le abone no el sueldo del empleo, sino lo correspondiente a las dietas que señala la ley.—Y téngase en cuenta que por el art. 56 de la Constitución, solamente los Señores Ministros de las Cortes de Justicia puedan ser nombrados como representantes a las Cámaras Legislativas, pues los otros empleados, con determinadas excepciones, son nombrados por el Poder Ejecutivo, estando por tanto excluidos según lo acordado en la disposición Constitucional ya citada.

A propósito de los Señores Ministros de las Cortes de Justicia, debo agregar lo siguiente: el art. 79 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, dispone, que ningún Ministro puede desempeñar, ni ejercer comisión ninguna, ni tener otro empleo, *excepto el de Consejero de Estado con arreglo a la Constitución*.—En vista de este terminante mandato de la ley, claro está que existe incompatibilidad para que los Señores Ministros puedan ejercer el cargo de Diputados ó viceversa. Merece este punto una aclaratoria de no escaso mérito para los intereses generales de la Nación. Por mi parte me inclino a creer que los Legisladores que establecieron tal prohibición en la ley que he citado, quisieron abolir el costumbre, que viene observándose, de que muchos Señores Diputados al abandonar el salón de las sesiones, llevan en su cartera el nombramiento para un empleo cuyo crédito sueldo han tenido buen cuidado de fijar en el presupuesto; costumbre, H. Señor Ministro, que pugna con el interés y delicadeza que debe caracterizar a los representantes del pueblo.

ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.

Así como soy de opinión para que alce el derecho de importación a todo licor extranjero, sean ó no alcohólicos, siquiera el cuádruplo del gravamen que hoy tienen señalados en la tarifa aduanera, también lo soy para que se suprima el gravamen a varias mercaderías de gran utilidad para el país.—Entre otras, tenemos la teja de hierro y el alambre de hierro que se emplea en las cercas de las haciendas.

Una dolorosa experiencia, nos viene enseñando que la vieja, y bajo todo punto de vista perjudicial costumbre, de cubrir los edificios con cadi, en casi todo

el litoral, condena a las poblaciones a desaparecer en cualquier día, con una velocidad que hace imposible toda defensa.—Jijapa y Portoviejo, poblaciones importantes de esta provincia por su comercio, sus manufacturas y sus varias fuentes de riqueza, han quedado casi totalmente arrasadas en menos de tres horas, por un incendio que redujo a miseria muchas familias; pues bien, Jijapa y Portoviejo son en su mayor parte compuestas de edificios cubiertos de cadi; país que es un combustible fácil para alimentar el incendio, y si bien es verdad que había y hay aún edificios costosos y de otra construcción, éstos están en inminente peligro por la proximidad de las casas de cadi. No me concreto sino a los incendios acontecidos en el año pasado y en el presente y omito los que han tenido lugar en época anterior, pues se puede decir sin temor de equivocarse, que todas las poblaciones de esta provincia han sufrido el terrible azote del incendio que las ha reducido a escombros, algunas por repetidas ocasiones.

Para conjurar en lo posible estos males, que tanto influye en el bienestar de las familias, creo indispensable que el Soberano Congreso debe declarar libre de derechos fiscales y municipales, la teja de hierro que es la más barata de menos peso y estando por tanto más al alcance de todas las fortunas.—Decretada la exoneración en los derechos de este artículo, las Municipalidades darían una ordenanza en la cual se ordenara de una manera preteritoria el cambio de las cubiertas de todos los edificios, con prohibición absoluta para hacer uso del peligroso cadi.

La exoneración de los derechos en el alambre para cercas de los fundos rústicos, tiende a facilitar el desarrollo de la agricultura y es por tanto manifiesta su utilidad para pedir como pido su introducción libre.

DIEZMOS, CONTRIBUCIÓN GENERAL Y SUBSIDIARIO.

En los informes anteriores he indicado, no solamente como necesaria, sino como indispensable, la abolición del diezmo; contribución onerosísima que gravaba directamente el capital y por consiguiente retardaba el progreso de la agricultura. Que no he sido el único de pedir la supresión de que me ocupo, lo atestiguan las muchas y muy importantes publicaciones que la prensa periódica del país ha hecho para dilucidar tan grave asunto.—El Ecuador es, H. Señor Ministro, no quiero decir el único, pero sí de los pocos pueblos en donde todavía se sostiene esta antieconómica contribución. Todas las naciones en fechas más ó menos remotas han abolido ya ese impuesto sustituyéndolo con otro más equitativo y menos odioso; debemos por tanto suponer, que grandes y muy poderosas razones han tenido por ello, ya en el fondo, esto es, en lo que se relaciona con la obligación de facilitar el desarrollo de la riqueza pública, el interés es común para todas las naciones.

Entre los medios que me parecieren más aceptables para reemplazar el diezmo indiqué el aumento de la contribución general, en vez del uno que hoy se paga a un tres por mil. Dicho aumento representa, es verdad, una cifra mayor a los rendimientos que se obtienen con el diezmo; pero también tiene el inconveniente de ser una contribución directa impuesta en su mayor parte a la riqueza agrícola; por eso, en vez de este medio, y mientras se pueda escogitar otro más conveniente, opino que se aumente la tarifa aduanera, gravando los artículos de importación con un 75 % y los de exportación con un tanto proporcional según su importancia.—No siendo, como no es, nueva esta idea, no hago sino apoyarla en este informe.

Haremos sin embargo una demostración matemática en apoyo de nuestra idea. Tomaremos para ello uno de los artículos que representa una de nuestras más valiosas exportaciones, al mismo tiempo que es para el impuesto decimal el ramo de mayor rendimiento. Tal es el cacao, cuyo aumento creciente viene ll-

mando la atención. Pues bien; este ramo paga el impuesto decimal y también un peso sencillo por la exportación de cada quintal; tenemos por consecuencia, el producto siguiente: cien quintales de cacao, pagan al Erario, diez de diezmos y noventa pesos sencillos por derechos de exportación. El precio común de este grano puede computarse en \$ 12, ó sean \$ 120 el valor de los diez quintales de diezmo; unida a esta cifra el valor de la exportación tenemos \$ 270 justos. Pues bien; si suprimiendo el diezmo, se impone directamente a la exportación de cacao, \$ 3 por cada quintal, tenemos que los 100 quintales de que vengo hablando, dan al Tesoro público \$ 300; esto es \$ 30 más, que si continúa vigente el sistema de impuesto cuya supresión pido. Y téngase entendido, que como digo al principio de este capítulo, el cacao es lo que representa en el remate del diezmo lo más valioso, quizá de donde los rematistas sacan todo el producto del remate, de donde viene la gran alza que en estos últimos años han tenido los remates de la contribución decimal. Ahora, si en vez de tres pesos, se impone cuatro a cada quintal de cacao que se exporte, tendremos que con solo este artículo se ha conseguido dar un gran paso en la abolición de la abominable gabela decimal, quedando el resto para el aumento de la tarifa aduanera.

La contribución subsidiaria es otro impuesto que cae sobre el pueblo con una pesantez extraordinaria, siendo por otra parte carta blanca para una multitud de abusos que se ejecutan al hacer efectivo el cobro.—Las Municipalidades, (al menos en esta provincia) comprendiendo las dificultades que proporciona la recaudación, cuando se hace por medio de sus Tesoreros, han dado en sacarla a remate, haciéndose siempre éste, por la mitad de lo que por el catastro representa, y en muchas ocasiones hasta por menos. Este solo hecho comprueba lo importante que es aliviar a los pueblos de este odioso gravamen, reemplazándolo con otro más fácil, para lo cual basta aumentar los impuestos en la tarifa Municipal y facilitar a las Municipalidades el modo de procurarse otros recursos.

Estas son, H. Sr. Ministro, las apuntaciones que puedo suministrar para que US. H. las acoja en lo que valgan.

Dios guarde a US. H.—José Antonio María García.

Ecuador.—Tesorería de Hacienda de Manabí.—Portoviejo, Marzo 31 de 1888. Señor Gobernador de la provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno en la circular del Ministerio de Hacienda nº 46, inserta en el oficio de US. de 17 del mes próximo pasado Enero, nº 13, en que se solicitan varios datos para la próxima Legislatura, teago el honor de emitir mi humilde opinión acerca de su primera parte, y en materia de leyes fiscales.

La ley Orgánica de Hacienda que en su esencia es la copia exacta del Reglamento de contabilidad formulado por el eminente estadista Señor García Moreno, es, á no dudarlo, un documento oficial bien combinado, que impone serios deberes al empleado y que bien enlaza todas las cuentas desde la oficina fiscal más subalterna hasta el Ministerio de Hacienda; pero en la práctica, en mi concepto, adolece de algunos inconvenientes de fórmula; como por ejemplo, el art. 62 que manda clausurar todas las cuentas el 31 de Diciembre de cada año; esto es materialmente imposible, en atención á que es también en el todo imposible que en esa fecha se reúnan en las oficinas centrales de provincia que son las Tesorerías, todos los documentos y más datos que son indispensables para el cerramiento de las cuentas; por lo que creo que sería más conveniente que el artículo dijera: por lo menos, hasta el 15 de Enero del año que principia quedarán cerradas las cuentas del año anterior, bien entendido que aunque se confiera este pequeño plazo, no se podrá alterar la fecha del 31 de Diciembre en dicha clausura. En esta misma ley debiera expresarse con más claridad, que cuando un Gobernador dicte una or-

la octava de uno", y fué aprobada en todas sus partes. El artículo tercero se concibió del modo que se transcribe: corresponden á la primera clase todos aquellos cuya propiedad, giro mercantil, industria ó empleo, les produzca una renta anual de tres mil pesos para arriba. El cuarto se concibió en la manera siguiente: corresponden á la segunda clase los que por los mismos medios gozan de una renta de dos mil pesos para arriba, hasta menos de tres mil. El quinto se redujo á declarar que correspondían á la tercera los que disfruten una renta de mil pesos hasta menos de dos mil. El sexto, á que correspondían á la cuarta clase los que tengan una renta de quinientos hasta menos de mil pesos. El séptimo, á que á la quinta clase pertenecen los que tuviesen una renta ó producto de trescientos pesos hasta menos de quinientos. El octavo, á que corresponden á la sexta los que tienen una renta de doscientos pesos hasta menos de trescientos. Aquí con arreglo á las bases que se habían adoptado, se ingirió un artículo declarando que pertenecía á la séptima clase los que tuviesen una renta de cien pesos á menos de doscientos. Con el objeto de que se designara la última clase de una manera que guarde uniformidad con las bases establecidas, hizo el Sr. Vicepresidente la moción de que á la octava clase correspondan todos los honrables libres que tengan una renta inferior á cien pesos, ó que vivan de su jornal, ó de su industria que no pagarán en pasando de cincuenta años, ni antes de los veinte, y habiéndose aprobado, pidieron los honorables Zambrano, Flor y Dávalos, que se estampase en la acta que sus opiniones habían estado en contra del proyecto porque consideraban que las bases no estaban arregladas á la justicia distributiva. Con lo cual, y por ser pasada la hora, se levantó la sesión.

Manuel Matheu.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

Señal de la noche del 8 de Noviembre.

Se abrió la sesión con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Rodríguez Hí, Quijano, López, Armero, Tamariz, Arteta, Riofrío, Escudero, Peñafiel, Parroño, Ortega, Letamendi, Flor, Dávalos, García Moreno, Ramírez, Alvarez (Julian), Arteta, Santisteban y Quiñones, y aprobada la acta de la sesión de la mañana, se leyó el informe de la Comisión de infamación de Constitución y de leyes, que con vista de la nota del Sr. Presidente de la Alta Corte, relativa á los expedientes pedidos por el Congreso, sobre que ha habido quejas de parte de algunos ciudadanos, opina que la expresada nota no parece corresponder al decoro del Congreso ni á la dignidad del primer Tribunal del Estado, y que la presunta del tiempo no permite que el Congreso emplee la autoridad que le confiere la Constitución para reprimir las faltas que se cometen contra los respetos del Cuerpo, y que como respetos, debe devolverse á dicho Sr. Presidente; asimismo opina que se devuelvan los expedientes que se habían pedido, para que no sufran perjuicio los interesados, y que en cuanto á la renuncia que hace el primer Secretario del derecho que podía tener á la quijá indicada en la causa que ha seguido con el ciudadano Borja, no debe admitirse; y concluida la lectura de dicho informe, tuvo lugar un ligero debate, en el que se hizo presente que era mejor prescindir de comunicaciones ósonas, y contraer exclusivamente á la devolución de los expedientes, como se resolvió á moción del honorable Santisteban. Enseguida se oyó el informe de la de Justicia y peticiones, que en la solicitud del ciudadano José Valentin Chiriboga, reducida á que se rebajen proporcionalmente los principales impuestos en las Haciendas de la Concepcion y Cajara, respecto á los deterioros y pérdidas que han sufrido, opina que este negocio corresponde á los Tribunales de Justicia, y puesto á votación, se aprobó el siguiente informe, como lo fué el de la misma Comisión que desiere á la solicitud del Padre Alejandro Rodríguez, sobre que la Legislatura le recomiende al Poder Ejecutivo, para que en atención á su mérito y patriotismo, se le coloque en algún beneficio curado. También se aprobó el de la propia Comisión, que cree corresponder á los Tribunales de Justicia la indemnización que solicita el ciudadano Manuel Gómez Polanco, por el menos valor de los fundos á causa de la manumisión de los esclavos que servían en ellos. Del mismo modo fué aprobado el de la Comisión de Hacienda que conviene con la solicitud del ciudadano José del Corral, sobre que se le recomiende al Poder Ejecutivo, para que atendidas sus aptitudes, le confiera algún destino. La Comisión de Hacienda, en la solicitud del ciudadano Diego Nolas, sobre el reintegro de sesenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos, que dice haber tomado el ejército en la guerra contra la invasión del Perú, opina que el Poder Ejecutivo debe devolver el expediente al interesado para que abunde de prueba, y verificado, y establecida la Comisión de Crédito público, se le pueda calificar, y este concepto mereció la aprobación del Congreso, igualmente que el informe de la Comisión de Policía, que con vista del Reglamento de este ramo expedido en Guayaquil, cree que debe inprobarse dicho reglamento, presentando algunas bases para la formación de otro nuevo. Se aprobaron finalmente los informes de la de Hacienda en las solicitudes del ciudadano Miguel Anzoátegui y José Vivanco. Pasó después á ocuparse el Congreso del proyecto que fija una contribución personal que había quedado pendiente en el artículo nueve, que discutido, fué aprobado sin alteración, como lo fué su parágrafo primero, y el segundo con la adición de las palabras y *demás empleados*, en la discusión del parágrafo tercero, se observó que no pudiendo los Regulares tener propiedades que no pertenecieran á su convento, no podían ser gravados con contribución; en el discurso del debate se fijó la proposición siguiente por el honorable Arteta, de que los temporales de los conventos regulares y los bienes que estos disfrutaban, separadamente, se hallan sujetos á las contribuciones, al momento que se han aprobado después de haberse discutido simultáneamente, y lo fueron los dos parágrafos, como lo fué el tercero por indicación del honorable Presidente, que en el once, pero en el artículo diez y seis. La proposición que se presentó, que no se podía admitir, y que se debía en su lugar la contribución personal que se había manifestado que debía imponerse, fué aprobada y se aprobó e

El artículo con la modificación del honorable Presidente, por provincias ó captaños á juicio del Ejecutivo. Fueron también sucesivamente aprobados los siguientes hasta el trece. Entónces, por moción del honorable Presidente, se suprimió la parte reglamentaria del proyecto como correspondiente al Ejecutivo. En el mismo acto se presentó, por el honorable Quiñones, la moción de que la contribución que se impone generalmente á todas las clases de industria, no comprenda á los distilladores de aguardiente, y en su debate informó el honorable Ministro que esta medida destruiría absolutamente el sistema de Hacienda, y puesta á votación, resultó negada. Entónces el honorable Alvarez hizo la moción de que, mediante á que se ha aprobado la ley de contribución, las leyes que exigen el diez y ocho por ciento de fundación de Capellanías, las mesaldas eclesiásticas de Curas, anualidades y medias anatas de los Canónigos, que suficientemente discutida, y votada por partes, salió negada en la primera y aprobada en las dos últimas; también se aprobó la del honorable Vicepresidente, de que se derogue el derecho de anualidad por las Capellanías en los lugares donde se paga; aprobada la parte motiva, se leyeron y aprobaron dos proyectos que debían pasar al Ejecutivo para su sanción constitucional, el uno sobre aplazamiento de las rentas y emolumentos de las Sacristías mayores de Guayaquil y Riobamba á la dotación de varias Cátedras, y el que sube al doce por ciento el derecho de alcabala en la venta de buques extranjeros, y al efecto, fueron nombrados los Sres. Flor y Santisteban, encargados igualmente de presentarle las leyes orgánica del Poder Judicial, del procedimiento civil, y la que designa el tipo, peso y ley de la moneda que deba acuñarse en esta Capital. Luego se discutió y aprobó la moción del honorable Tamariz, de que el Congreso se ocupe preferentemente de resolver acerca de la duda del Ejecutivo, en su virtud, se abrió el debate sobre el modo con que debía entenderse conferida la autorización, y oído el informe del honorable Ministro, siguió una muy detenida discusión sobre la materia. Entónces los Señores del mensaje expusieron haber consignado en manos de S. E. el Presidente del Estado los indicados proyectos, y continuando el debate, en su discurso se presentó la moción del honorable Ramírez, de que la Comisión de Hacienda redacte el proyecto de resolución contraído á que si los proyectos sancionados por el Congreso no alcanzan á cubrir el déficit, se autorice al Ejecutivo para que adopte las medidas capaces de cubrirlo, que después de discutirse, se modificó por el honorable Presidente en estos términos: Que una Comisión redacte el proyecto de minuta de contestación, explicando los términos de la nota anterior, la que aprobada, se retiró inmediatamente la Comisión á redactar la nota, y de que la presentada, se le dió lectura, en ella se expresa al Ejecutivo: Primero, que el ánimo del Congreso es autorizarlo plenamente para las reducciones que juzgue convenientes en toda clase de gastos públicos. Segundo, que las reducciones se extiendan á los sueldos y á los destinos. Tercero, que haga los arreglos que juzgue necesarios en las rentas, comprendiéndose las de tabacos. Cuarto, que pueda adoptar el proyecto de crédito público; y Quinto, que no pueda imponer otra contribución directa que la sancionada con esta fecha; y facultada dicha minuta con juiciosas reflexiones, se votaron parcialmente los puntos de ella, y se aprobó, sin alteración el primero y segundo, el tercero se fué con la modificación del Sr. Vicepresidente en estos términos: Que pueda hacer todos los arreglos que crea útiles en el ramo de tabaco, y sobre cualquiera otro de que no se ha ocupado el Congreso; extendiéndose esta autorización á las acordadas en la presente Legislatura, sin separarse de las bases dadas por ella, el cuarto se aprobó sin alteración, en el sexto se creyó que debía suprimirse, pero se negó la supresión, y quedó aprobado el particular con la modificación del Sr. Vicepresidente. Entó después en tercera discusión el proyecto que aumenta el derecho de toneladas, y aprobado en sus dos artículos, como en su parte motiva, se pasó á la redacción. Después se leyeron los dos ejemplares del proyecto de contribución personal, que declarados exactos, se firmaron por el Sr. Presidente y Secretarios. Proceóse después á la elección del sujeto que debía subrogar al Sr. Pablo Hilarrio Chica en el destino de Consejero, para ello fueron nombrados de escudadores los Sres. Quijano, López, Arteta y Quiñones, y el Sr. Armero por el Congreso. Verificado el escrutinio, resultaron tres votos á favor del Sr. Miguel Carrion, siete por el Sr. Manuel Raúl, nueve por el Sr. Pío Arteaga, uno por el Sr. Pío Escalero, otro por el Sr. Miguel Malo, y otro por el Sr. José Arteaga, y no habiendo reunido ninguno los dos tercios de los veintidós miembros presentes, se procedió al segundo escrutinio, de que resultó ocho á favor del Sr. Rada, otros tantos por el Sr. Pío Arteaga, y seis por el Sr. Miguel Carrion, y como tampoco hubiese mayoría, se procedió al tercer escrutinio, en el que el Sr. Rada tuvo quince votos y siete el Sr. Arteaga, y se declaró que el Sr. Rada había sido constitucionalmente nombrado. Luego se nombraron los Sres. Arteta y Quiñones para el mensaje cerca del Poder Ejecutivo sobre la sanción de las leyes sobre contribución y sobre derechos de toneladas. Entónces el honorable Presidente dirigió al Congreso el discurso siguiente: "HONORABLES REPRESENTANTES: El primer Congreso Constitucional del Estado pone hoy un término á sus tareas. Encargados de la más augusta pero de la más difícil función de dar leyes al Ecuador, los Diputados del pueblo han reunido sus esfuerzos para el desempeño de tan ardua comisión, y el resultado no ha correspondido, á la confianza de sus concitadanos, si vuestro ilustrado patriotismo, vuestra dedicación y constancia, no han conseguido llenar el voto del Pueblo, es debido á las circunstancias, vuestros deseos han sido sancionar su felicidad, enajenados los legítimos deseos de veintidós años de revolución le han hecho derramar, lágrimas queridas en solo este período legislativo, reparable por los grandes méritos que le realza la época anterior, habrán querido unificar las leyes, la justicia y el patriotismo para formar un espíritu público que sea una garantía contra el despotismo interior, y un dique contra la ambición exterior, y por decirlo de una vez, habrán querido inculcar á todos los ciudadanos el respeto más profundo á la Cons-

titución del Estado, como al Código Sacrosanto de nuestras garantías, al paladío de nuestras libertades patrias, y al depósito inviolable de la voluntad general. Pero esta obra digna solamente de la DIVINIDAD, no puede consagrarse á hombres que empiezan la carrera de la libertad, y que deben purificarla de los elementos heterogéneos que la han perjudicado las preocupaciones, las habbitudes, las antiguas insustanciales y la educación colonial. Por otra parte, y qué un cincuenta días para proceder á un Pueblo y en este término tan estrecho, quién podrá haber tanta cosa que enajar y algunas medidas para el bien común y prosperidad de los ciudadanos? Los Representantes del Estado han sido condeñados por el Santo objeto al que han trabajado y han trabajado constantemente en afirmar nuestras instituciones, en imprimir estabilidad al Gobierno, virtudes cívicas y honor á los Pueblos; al intento y para dispensar el más grande beneficio al Estado, han considerado el Código Civil, y han nombrado una Comisión encargada de examinarlo, para que se sancione en la próxima Legislatura, han autorizado al Poder Ejecutivo para que haga observar provisoriamente el Código Comercial de España, han admitido la incorporación del interesante departamento del Cauca, han separado los Ministros, han hecho arreglos en la Milicia, se han conatado al fomento de la enseñanza pública, han metodizado la ley orgánica de Tribunales, y la de procedimiento civil, y últimamente, han preparado grandes y preciosos trabajos para las sesiones del año de mil ochocientos treinta y dos. Además, han aprobado varios nombramientos del Poder Ejecutivo, han nombrado Plepotenenciarios para el Congreso de la Unión, y han elegido Vicepresidente del Estado. Estos trabajos, si no son dignos del reconocimiento público, descubren á lo menos las mejores disposiciones en los Representantes, que regresarán á sus hogares, satisfiechos con el testimonio interior, y con las alabanzas y demostraciones del Encargado del Ejecutivo, de su genuino tutele al pueblo para dirigir la marcha del Ecuador, para sostener las instituciones, y hacer respetar la Constitución.—según permitido, Honorables Representantes, felicitaros por vuestras tareas; testigo y compañero de vuestro consagramiento á conservar la dignidad y decoro del Congreso, así como á dar la más pronta expedición á los negocios, disfrutad con vosotros de la justa recompensa de haber propendido á la dicha de vuestro Pueblo ilustrado por sus virtudes y patriotismo, celoso de su libertad, y amante de su religion, y dispuesto de lo cual, y notándose que es de dejar de ser libre!" Después de lo cual, y notándose que aun no se habían nombrado los Señores de la Comisión de examinar el Código Civil, lo fueron los Sres. Arteta, Quiñones, Sanz y Vascones, y se levantó la sesión.

Manuel Matheu.—Mariano Miño, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

AVISOS.

Se va á inscribir la escritura de venta de un pedazo de terreno situado en San Marcos, hecha por Juan Pablo Sana á su hija María de Jesús Luminosa Sana.

VENTA DE FUNDO RAIZ.

El Sr. Dr. José María Guerrero, se ha resuelto á vender su hacienda de San Isidro de Cachuquí (Chacui), situada en la parroquia de Cotacollo. Tiene todos los aperos necesarios para su producción. La persona que desee comprarla puede entenderse con su dueño.

Se desea obtener en empeño una casa aseada y cómoda para una familia. La persona que quiera ararla, deberá entenderse con el contrato con el Señor Teniente Coronel Don José María Ribadeneira.

POSTAS HISPANO-AMERICANAS.

colocación de las producciones más valiosas de los países de nuestro Continente, y en el comercio empuja y asegura el comercio de los países de la América del Sur, de Bogotá desde el próximo mes de Mayo. Las tabacaleras de Guayaquil, produciendo de 70 á 100 millones de 1200 paginas de tabaco, se reparten en los distritos de esta guisa:

México	6	Yelón	6	Yelón	6
San Pedro de Macoris	2	San Pedro de Macoris	2	San Pedro de Macoris	2
Guaymas	2	Guaymas	2	Guaymas	2
Puerto Rico	3	Puerto Rico	3	Puerto Rico	3
Guatemala	2	Guatemala	2	Guatemala	2
Veracruz	2	Veracruz	2	Veracruz	2
República Dominicana	1	República Dominicana	1	República Dominicana	1
Quito	2	Quito	2	Quito	2

Contiene además un ligero banco biográfico y el extracto y firmas de los autores que se envía proporcionalmente.

Para facilitar el pago de los suscripciones se han fijado las reglas siguientes:

La cuarta parte de \$1, por adelantado á la hora de la suscripción, la mitad al recibir el volumen 1.º, y otra cuarta al recibir el 4.º.

En caso de que la suscripción sea en blanco y á intervalos los nacionales del Sur, el pago de \$1, por cada tomo se hará en diez cuotas; la mitad al recibir la otra mitad al recibir la mitad de la colección. Y para el extranjero se piden los avisos oportunos, en cuyo caso se impondrá el recargo regular de la correspondencia.

AGENTES.

Quito	Señor Don Basilio Calvo.
Guayaquil	Don Antonio E. La Mota.
Quimbo	Don Antonio Aguilar.
Quimbo	Dr. D. Salvador Carrion.
Ancón	Don Vicente Villar.
San José de los Rios	Don Joaquín Lora.
Medina	Dr. D. Rafael Torres.
San Pedro de Macoris	Dr. D. Angel Vialto Claver.
San Pedro de Macoris	Don Galano Mejía.
San Pedro de Macoris	Dr. Manuel D. Ordoñez.
San Pedro de Macoris	Don Juan Abel Esquivias.
San Pedro de Macoris	Don José María Cordero.
San Pedro de Macoris	Dr. D. Clemente Villalba.
San Pedro de Macoris	Don Narciso Villalba.
San Pedro de Macoris	Don Miguel A. Aguilar.
San Pedro de Macoris	Don Vicente Bascos.
San Pedro de Macoris	Don Juan de los Rios.
San Pedro de Macoris	Don Juan de los Rios.
San Pedro de Macoris	Don Juan de los Rios.

Quito, Abril 29 de 1868.

Agente general en el Ecuador, Don Manuel Calvo.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.